

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**ESTUDIO DEL OCULTAMIENTO DE INGRESOS
EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS
PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN
ECUADOR**

Sofía Belén Jiménez Villacís
Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 28 de noviembre de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Sofía Belén Jiménez Villacís

Código: 00321785

Cédula de identidad: 1753551827

Lugar y Fecha: 28 de noviembre de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**ESTUDIO DEL OCULTAMIENTO DE INGRESOS EN LA FIJACIÓN DE
PENSIONES ALIMENTICIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE
EN ECUADOR¹**

**STUDY OF INCOME CONCEALMENT TO ESTABLISH CHILD SUPPORT IN
FAVOR OF CHILDREN AND ADOLESCENTS IN ECUADOR**

Sofía Belén Jiménez Villacís ²
sbjimenez2002@gmail.com

RESUMEN

Este artículo analiza el impacto del ocultamiento de ingresos en la fijación de pensiones alimenticias, con un enfoque inductivo y empírico. Examina la normativa ecuatoriana y casos concretos, destacando cómo los jueces, aplicando la sana crítica, priorizan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes mediante una valoración integral de las pruebas. También se estudia el sistema chileno, que considera el patrimonio total del alimentante en el cálculo de pensiones y establece sanciones para prevenir el ocultamiento de ingresos. A partir de esta revisión, se propone reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incluir el patrimonio total del alimentante como criterio en la fijación de pensiones, así como sanciones efectivas contra el ocultamiento de ingresos. Estas medidas buscan garantizar asignaciones alimenticias más justas y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

PALABRAS CLAVE

Pensión alimenticia, familia, sana crítica, ocultamiento de ingresos.

ABSTRACT

This article analyzes the impact of income concealment on the determination of child support payments, utilizing an inductive and empirical approach. It examines Ecuadorian legislation and specific cases, highlighting how judges, applying sound judicial reasoning, prioritize the best interests of children and adolescents through a comprehensive evaluation of evidence. The study also explores the Chilean system, which considers the total assets of the obligor in calculating child support and establishes penalties to prevent income concealment. Based on this review, the article proposes reforms to the current legislation to include the obligor's total assets as a criterion for determining child support and to introduce effective sanctions against income concealment. These measures aim to ensure fairer child support allocations and protect the rights of children and adolescents.

KEY WORDS

Child support, family, income concealment, appraisal of evidence.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Sierra Bullock Lentz

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fecha de lectura: 20 de noviembre de 2022

Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2022

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. MARCO NORMATIVO.-
5.MECANISMOS PARA FIJAR PENSIONES ALIMENTICIAS.-5.1. INCIDENTE DE AUMENTO Y
REBAJA.- 5.2. TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU CONSTITUCIONALIDAD.- 6.
EFECTOS DE OCULTAMIENTO EN LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA.- 7.
LEGISLACIÓN CHILENA EN EL ÁMBITO DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS.- 8.
CONCLUSIONES.- 8.1. LIMITACIONES.- 8.2. SUGERENCIAS.- 8.3. RECOMENDACIONES.

1. Introducción:

El derecho de alimentos es un pilar fundamental para garantizar una vida digna y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA). En Ecuador, este derecho está regulado por la Constitución, instrumentos internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código Civil, normativas que establecen criterios claros para la fijación de pensiones alimenticias, atendiendo tanto a las necesidades del alimentario como a la capacidad económica del alimentante. Sin embargo, el principal desafío radica en la falta de sanciones eficaces frente a la práctica de ocultamiento de ingresos por parte del obligado. Esta problemática, además, genera una carga probatoria indebida sobre la parte actora, pese a que la legislación establece una inversión de la carga de la prueba en estos casos, asignando al obligado la responsabilidad de demostrar su situación económica.

El ocultamiento de ingresos se manifiesta como una práctica de manipulación o falsificación de información financiera, ya sea mediante la simulación de ingresos reducidos, transferencias patrimoniales estratégicas o la omisión de recursos adicionales. Estas acciones afectan directamente los derechos de los NNA, ya que pueden resultar en pensiones alimenticias insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas, poniendo en riesgo su bienestar. Además, la falta de consecuencias legales específicas para el obligado fomenta esta práctica, lo que socava la efectividad del sistema de justicia y la protección de los derechos alimentarios.

Aunque la legislación ecuatoriana incluye una tabla de pensiones mínimas para garantizar asignaciones básicas proporcionales al ingreso del obligado, su aplicación puede resultar rígida y poco adaptable en casos donde el alimentante oculta su verdadera capacidad económica. Si bien los jueces pueden fijar pensiones mayores en función de las pruebas presentadas, la ausencia de mecanismos sancionatorios específicos para el ocultamiento de ingresos perpetúa la desigualdad y dificulta que el sistema cumpla su propósito. Esta situación se agrava en un contexto donde, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el primer trimestre del 2024, el 54.2% de la población ocupada en Ecuador se encuentra en el sector informal, careciendo de registros públicos claros de sus ingresos.

En este marco, el presente trabajo analiza el ocultamiento de ingresos en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador, considerando no solo la normativa vigente y la jurisprudencia relevante, sino también un análisis comparativo con la legislación chilena. Este sistema incorpora criterios más amplios, como la evaluación del patrimonio total del

alimentante, y sanciones claras que buscan disuadir el ocultamiento de bienes e ingresos. Además, se examina un caso real que evidencia ocultamiento de ingresos y destaca la necesidad de reformas para garantizar una protección efectiva de los derechos de los NNA.

La pregunta de investigación que orienta este estudio es: ¿Cómo puede el sistema jurídico ecuatoriano fortalecerse para garantizar la transparencia y la proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias, priorizando el interés superior de los NNA? A través de un enfoque inductivo y empírico, este análisis se centra en las limitaciones del sistema actual, proponiendo reformas normativas que incluyan la consideración del patrimonio total del alimentante para la fijación de la pensión alimenticia y sanciones específicas en casos donde se verifique ocultamiento. Estas medidas buscan promover una distribución más equitativa y transparente de las responsabilidades alimenticias, asegurando que el derecho de alimentos cumpla su función de proteger a los NNA.

2. Estado del arte:

El derecho de alimentos, como mecanismo esencial para garantizar una vida digna y el desarrollo integral de los NNA abarca no solo la provisión de alimentos básicos, sino también aspectos fundamentales como la educación, vestimenta, atención médica y otras necesidades esenciales. Este enfoque integral, protegido tanto por normativas nacionales como internacionales, tiene como objetivo salvaguardar el interés superior de los NNA y garantizar su bienestar en todas las dimensiones.

Desde el ámbito doctrinal, Alberto Wray enfatiza que el derecho de alimentos comprende un conjunto de derechos complementarios que deben satisfacerse de manera equilibrada para proteger plenamente a los NNA³. En esta línea, Farith Simon subraya que este derecho es irrenunciable, intransferible, imprescriptible y no admite compensación, destacando su carácter inalienable y la obligación jurídica y ética que representa para los progenitores⁴.

La fijación de pensiones alimenticias en Ecuador se basa en el artículo innumerado 15 de la ley reformativa al CNA y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas⁵, elaborada por el Ministerio de Inclusión Social. Esto considera las necesidades básicas

³ Alberto Wray et al, “Derecho de alimentos”, en *El menor ante la ley* (Quito: Corporación Editora Nacional), 73-89.

⁴ Farith Simon, “El derecho a alimentos”, en *Manual de derecho de familia* (Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2024), 414-415

⁵ Artículo innumerado 15, Código de la niñez y adolescencia [CNA], R.O. 737 de 17 de diciembre de 2003

del alimentado según su edad, los ingresos y recursos del alimentante (incluyendo ingresos ordinarios y extraordinarios, así como sus gastos y dependientes), la estructura de gasto familiar y la inflación. Los jueces no pueden establecer valores inferiores a los determinados en la tabla, aunque pueden fijar montos mayores si las pruebas presentadas lo justifican. Las pensiones se actualizan anualmente en función del índice de inflación y el aumento del salario básico unificado. En casos de insuficiencia o ausencia de ingresos de los padres, el juez puede ordenar a otros obligados el pago total o parcial de la pensión, con derecho a repetición contra los padres obligados⁶.

Aunque es una herramienta útil para estructurar la asignación de pensiones, en ciertos casos puede generar resultados que no reflejan adecuadamente las necesidades reales del NNA ni la capacidad económica del alimentante⁷. Eso es especialmente evidente cuando se presentan prácticas de ocultamiento de ingresos, lo que dificulta garantizar una asignación justa y equitativa.

La demanda de alimentos se presenta mediante un formulario diseñado para garantizar un proceso accesible y sencillo⁸. Este procedimiento permite que la parte actora seleccione casillas específicas para solicitar prueba, e incluso es posible presentar la demanda sin un abogado. También se genera una inversión de la carga de la prueba, ya que se espera que el alimentante demuestre sus ingresos, conforme lo prescribe la norma procesal⁹.

Sin embargo, en la práctica, cuando el obligado oculta sus ingresos, recurre a la informalidad laboral o traslada sus recursos al extranjero para evitar el pago de una pensión alimenticia justa, esta inversión de la carga de la prueba se ve desvirtuada. En tales casos, es la parte actora quien, en la realidad, se ve forzada a asumir la carga probatoria de demostrar los ingresos del alimentante. Esto conlleva no solo un desgaste emocional y un incremento en los tiempos procesales, sino también gastos adicionales, como honorarios de abogados, la inversión de tiempo en la recopilación de pruebas, e incluso los costos derivados de emitir exhortos internacionales cuando el obligado oculta ingresos en el extranjero.

⁶ Artículo innumerado 15, CNA

⁷ Alberto Wray et al, "Derecho de alimentos", en *El menor ante la ley* (Quito: Corporación Editora Nacional), 76

⁸ Artículo innumerado 6, CNA

⁹ Artículo 169, Código Orgánico General de Procesos [COGEP], R.O. Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015.

Estas situaciones no solo afectan la equidad en el proceso, sino que también representan un obstáculo para garantizar el derecho del NNA a recibir una pensión alimenticia adecuada, perpetuando prácticas que buscan evadir responsabilidades legales y morales.

En Derecho civil, la figura de la simulación se define como un acto jurídico ficticio acordado entre dos o más partes para aparentar una realidad distinta a la verdadera, generalmente con el fin de engañar o evadir responsabilidades. Según Luis Parraguez, la simulación implica un fraude hacia terceros, ya que busca encubrir un negocio inexistente o distinto al que realmente se pretende ejecutar¹⁰.

En contraposición, el ocultamiento de ingresos en materia de alimentos no deriva de un negocio jurídico entre partes, sino de una obligación legal establecida por la normativa referente a alimentos. Esta diferencia clave radica en que el ocultamiento no se basa en acuerdos entre partes, sino en una acción unilateral del obligado para evadir su responsabilidad. Por lo tanto, mientras la simulación se regula bajo las disposiciones del Derecho civil, el ocultamiento en el ámbito alimenticio requiere un análisis más detallado del estilo de vida del alimentante y de las pruebas que reflejan su verdadera capacidad económica.

En este contexto, el principio de la sana crítica resulta fundamental para que los jueces valoren de manera razonable las pruebas y garanticen que los NNA reciban pensiones adecuadas y proporcionales a sus necesidades. Este principio no solo permite identificar inconsistencias entre los ingresos declarados y el estilo de vida del alimentante, sino que también exige una motivación sólida por parte del juzgador para sustentar su decisión¹¹.

Desde una perspectiva comparativa, el sistema chileno ofrece un modelo más robusto al considerar no solo los ingresos declarados del alimentante, sino también su patrimonio total. Además, establece sanciones claras para quienes oculten bienes o ingresos, fortaleciendo así la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones alimenticias. Este enfoque, que prioriza una evaluación integral de la capacidad económica del alimentante, representa una referencia valiosa para el sistema ecuatoriano, donde se podría adoptar una normativa similar que permita garantizar una asignación justa y proteger de manera efectiva los derechos de los NNA.

¹⁰ Luis Parraguez, *El negocio jurídico simulado* (Quito: Ediciones Iuris dictio, 2014), 41-49

¹¹ José L. Cusi Alanoca, *Sistema de sana crítica racional debido proceso y seguridad jurídica* (Barcelona: Bosch Editor, 2022), 42

El fortalecimiento de estas medidas, combinado con la implementación de sanciones específicas para el ocultamiento de ingresos, es esencial para asegurar que el derecho de alimentos cumpla su propósito, salvaguardando el bienestar y desarrollo de los NNA, al tiempo que promueve una mayor equidad y responsabilidad en las obligaciones alimenticias.

Para alcanzar estas mejoras en el sistema ecuatoriano y garantizar una distribución equitativa de las responsabilidades alimenticias, es esencial recurrir al interés superior del niño como eje rector en los procesos judiciales. Este principio exige que todas las decisiones relacionadas con el derecho de alimentos prioricen las necesidades y el bienestar integral de los NNA sobre cualquier otra consideración¹². Además, el uso del principio de la sana crítica permite una valoración objetiva y razonada de las pruebas, evitando que el ocultamiento de ingresos por parte del alimentante se convierta en un obstáculo insuperable para la determinación de pensiones justas. Complementariamente, el principio de proporcionalidad debe guiar el análisis de la capacidad económica del obligado, asegurando que la pensión alimenticia sea adecuada tanto para cubrir las necesidades reales del NNA como para reflejar las posibilidades económicas del alimentante. La interacción de estos principios proporciona un marco sólido para garantizar decisiones judiciales justas, motivadas y orientadas a proteger los derechos fundamentales de los NNA.

3. Marco normativo

La Convención sobre los derechos del Niño establece el principio del interés superior como eje rector de todas las decisiones que los involucren, incluye la garantía de sus derechos económicos, sociales y culturales¹³. En este marco, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias refuerza la obligación de los Estados de garantizar el acceso a los alimentos sin discriminación, y permite que cada país adapte sus normas internas para asegurar su efectividad¹⁴.

La Constitución de la República establece en su artículo 44¹⁵ que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar el desarrollo integral de NNA, priorizando el principio del interés superior del niño. Este principio se desarrolla

¹² Artículo 11, CNA

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990

¹⁴ Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias ámbito de aplicación, República Oriental del Uruguay, 15 de julio de 1989, ratificada por el Ecuador el 10 de mayo de 2000.

¹⁵ Artículo 44, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 568, 30 de mayo de 2024

específicamente en el CNA, que regula los derechos de los NNA y las responsabilidades de los progenitores en relación con las pensiones alimenticias¹⁶.

El CNA regula el derecho de alimentos y establece los parámetros para el cálculo de las pensiones alimenticias. Adicionalmente, COGEP, en su artículo 169, dispone que en el ámbito del derecho de familia, recae sobre el demandado la carga de probar sus ingresos. Esta disposición constituye una excepción a la regla general del *onus probandi*, según la cual la carga de la prueba corresponde a quien afirma.

Por otro lado, el artículo innumerado 15 del libro II, título V del CNA, introduce la tabla de pensiones alimenticias mínimas. Este mecanismo utiliza datos estadísticos para determinar montos proporcionales basados en los ingresos declarados por el alimentante o en información obtenida mediante acceso judicial¹⁷.

Finalmente, el CNA faculta a los jueces a aplicar el principio de sana crítica al valorar las pruebas presentadas. Esto les permite identificar inconsistencias en las declaraciones de ingresos y, en consecuencia, ajustar las pensiones alimenticias, siempre en favor del interés superior del NNA¹⁸.

El Código Civil complementa las disposiciones del CNA en lo relativo al derecho de alimentos. Su artículo 349 establece las obligaciones alimenticias derivadas de las relaciones familiares, menciona expresamente que “se debe alimentos [...] a los hijos; [...] a los descendientes”¹⁹. Además, se señala que estas obligaciones son irrenunciables y que el cumplimiento de las mismas debe garantizarse incluso en situaciones en las que el alimentante y el alimentado convivan bajo el mismo techo.

El Código Civil califica el derecho de alimentos para los hijos como necesario, lo que significa que busca satisfacer las necesidades básicas del NNA para garantizar su subsistencia²⁰. Este enfoque, sin embargo, no considera explícitamente situaciones en las que el alimentante oculta ingresos o manipula su posición económica, lo que puede llevar a asignaciones desproporcionadas e insuficientes.

Si bien la normativa ecuatoriana establece una estructura sólida para garantizar el derecho de alimentos, carece de disposiciones específicas para abordar y sancionar el ocultamiento de ingresos. Esto plantea desafíos significativos en la fijación de pensiones alimenticias, ya que los jueces deben basarse únicamente en las pruebas presentadas, sin

¹⁶ Artículo innumerado 2, CNA

¹⁷ Artículo innumerado 15, CNA

¹⁸ Artículo innumerado 15, CNA

¹⁹ Artículo 349, Código Civil [CC], R.O. Suplemento 46, 24 de junio de 2005

²⁰ Artículo 351, CC

herramientas normativas que obliguen al alimentante a declarar la totalidad de su patrimonio o ingresos reales.

En contraste, la legislación chilena incorpora medidas como la evaluación del patrimonio total del alimentante y sanciones específicas contra el ocultamiento de ingresos, lo que podría servir como referencia para posibles reformas en Ecuador²¹. Esta legislación se basa en la Ley No. 14.908 que en su artículo 5 establece que cualquier ocultamiento de la información financiera permitirá que el juez aplique pena de prisión en cualquier de sus grados²². La Ley es muy clara respecto a la información requerida para determinar el patrimonio del alimentante y así fijar la pensión de alimentos.

4. Marco teórico

En esta sección se desarrollan los conceptos fundamentales que sustentan el análisis del ocultamiento de ingresos en la fijación de pensiones alimenticias. Estos conceptos, esenciales para entender las dinámicas legales y éticas relacionadas con el tema, giran en torno al interés superior del niño, el principio de la sana crítica y el principio de proporcionalidad.

El principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que todas las decisiones que involucren a los NNA deben priorizar su bienestar por encima de cualquier otro interés. Este principio tiene tres dimensiones que presentan una cualidad distintiva²³. La dimensión subjetiva, que se enfoca en priorizar las leyes y decisiones que favorezcan directamente a los NNA, considera sus derechos específicos y excluye intereses secundarios que puedan entrar en conflicto²⁴. La dimensión procesal se centra en garantizar la participación activa de los NNA en los procesos que los afecten²⁵. Esto implica que deben ser escuchados, siempre que tengan suficiente juicio y madurez, y que su opinión sea considerada en la toma de decisiones. Por último, la dimensión interpretativa permite que el principio sea aplicado por los jueces o administradores de justicia mediante un análisis adaptado a las

²¹ Ley No. 14.908, 30 de mayo de 2000, reformada por última vez 31 de mayo de 2023

²² Artículo 5, Ley No. 14.908

²³ Isaac Ravetllat Ballesté and Ruperto Pinochet Olave, “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno”. *Revista Chilena de Derecho* 42 (2015), 904

²⁴ Isaac Ravetllat Ballesté and Ruperto Pinochet Olave, “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno”, 910

²⁵ Javier Martínez Calvo, “Exploración judicial de menores en los procesos civiles de familia” *en Retos jurídicos de actualidad*, (España: Dykinson) 2021, 89-91

circunstancias concretas de cada caso, asegura que el interés superior del niño se preserve en todas las decisiones²⁶.

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Farith Simon destacan que el interés superior del niño es un concepto flexible y dinámico, cuya aplicación varía según las particularidades de cada situación²⁷. En el contexto de las pensiones alimenticias, este principio guía la obligación de garantizar que el NNA reciba los recursos necesarios para su desarrollo integral.

El interés superior del niño no es un concepto estático ni absoluto; su aplicación exige un análisis contextual y dinámico adaptado a las particularidades de cada caso. En este sentido, los jueces deben equilibrar las necesidades del NNA con la capacidad económica real del alimentante, utilizando herramientas como la sana crítica y el principio de proporcionalidad para garantizar decisiones justas y legales.

La sana crítica es un pilar crucial para valorar pruebas dentro de los procesos judiciales. El principio tiene presente a la experiencia valoración y lógica proveniente del juzgador²⁸. El conjunto de estos elementos permite que las evidencias presentadas se realicen de forma íntegra y las resoluciones sean motivadas y proporcionales.

En materia de alimentos, la sana crítica es vital para detectar posibles inconsistencias entre los ingresos declarados por el alimentante y su estilo de vida. Esto resulta relevante en casos donde se puede evidenciar prácticas de ocultamiento de ingresos, porque permite al juzgador a generar un análisis completo de las pruebas para determinar la real capacidad económica del obligado.

La Corte Nacional del Ecuador, es clara respecto a que la sana crítica debe estar acompañada de una motivación adecuada; conforme la sentencia No. 1158-17-P/21, las decisiones judiciales deben fundamentarse en argumentos claros y coherentes que relacionen las pruebas con los hechos del caso y las normas aplicables²⁹. Se permite no solo tener una transparencia al emitir las resoluciones judiciales, sino también el respeto al interés superior del niño.

²⁶ Isaac Ravetllat et all., “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno” *Revista Chilena de Derecho* 42 (2015), 912

²⁷ Farith Simon, “El derecho a alimentos”, en *Manual de derecho de familia* (Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2024), 501 - 504

²⁸ José L. Cusi Alanoca, *Sistema de sana crítica racional debido proceso y seguridad jurídica* (Barcelona: Bosch Editor, 2022), 32

²⁹ Sentencia No. 1158-17-EP/21, Corte Constitucional del Ecuador, 20 de octubre de 2011

En el ámbito de las pensiones alimenticias, la sana crítica permite que los jueces fijen montos que, aunque superen los valores mínimos establecidos en la tabla de pensiones alimenticias, reflejen las verdaderas necesidades del NNA y la capacidad económica del alimentante. Este principio se considera fundamental para descartar las resoluciones judiciales injustas o insuficientes.

En este contexto, la tabla de pensiones alimenticias mínimas se convierte en una herramienta que, aunque útil, puede ser insuficiente para abordar casos donde el alimentante oculta su verdadera capacidad económica. La aplicación de sanciones, como ocurre en la legislación chilena, podría fortalecer el sistema y prevenir este tipo de conductas³⁰.

En la sentencia No. 048-13-SCN-CC, se menciona el principio de la proporcionalidad, como mecanismo para los jueces al momento de fijar pensiones alimenticias. Este principio se encuentra reconocido a nivel constitucional y es utilizado como método interpretativo en casos para obligaciones alimenticias³¹. La Corte menciona que el principio es relevante para resolver antinomias entre los principios constitucionales³², es por ello que se explica que no se debe confundir entre el principio de trato prioritario y el interés superior del NNA³³. Por otro lado, el interés superior del NNA se basa en ponderar esta condición en las decisiones que le afecten³⁴.

5. Mecanismos para fijar pensiones alimenticias

La pensión de alimentos se puede fijar a través de diversos medios que abarcan la voluntad de las partes o la intervención judicial de un tercero³⁵. El primer caso se ejecuta a través de la suscripción de un acta de mediación donde las partes llegan a un acuerdo respecto del monto que se otorgará en favor del NNA. A pesar de ello, existen casos en que las partes requieren de un tercero imparcial que tome la decisión en favor del NNA.

³⁰ Fernanda Espinoza, entrevista por Sofía Jiménez, de 21 de octubre de 2024, transcripción: https://drive.google.com/drive/folders/1dc1Djhgl6lKIEiqmgatvpj5um5QyCSv4?usp=drive_link (último acceso: 27/11/2024)

³¹ Farith Simon, “El derecho a alimentos”, en *Manual de derecho de familia* (Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2024), 439 - 441

³² Sentencia No. 048-13-SCN-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 4 de septiembre de 2024, 67 - 68

³³ Sentencia No. 048-13-SCN-CC, 68

³⁴ Sentencia No. 048-13-SCN-CC, 67

³⁵ Farith Simon, “Derechos de la niñez y adolescencia: de la Convención sobre los Derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo II (Quito; Cevallos Editora Jurídica, 2009), 559.

El juez toma en cuenta que el derecho de alimentos deviene de una relación connatural donde su fuente es el vínculo parento-filial³⁶. Por esta razón, utiliza la tabla de pensiones alimenticias mínimas que trata de garantizar el interés superior del NNA; sin embargo, el fijar la pensión de alimentos con dicha tabla presenta varias ventajas y desventajas.

La ventaja principal es que los titulares de este derecho son considerados todos los NNA desde su nacimiento hasta los 18 años de forma obligatoria y de forma excepcional aquellos que tengan hasta 21 años que cursen estudios o tengan alguna discapacidad³⁷, que no les permita procurarse los medios necesarios para su subsistencia.

Asimismo, la ley no hace distinción si el alimentado convive o no con el alimentante, ya que es un derecho y la tabla está para determinar el monto de dicho derecho³⁸. Este mecanismo sirve para evitar que el alimentado quede en indefensión y pueda satisfacer sus necesidades.

Al momento de presentar la demanda, el NNA tiene derecho a que el juez fije una pensión alimenticia provisional que se calcula con la tabla de pensiones alimenticias³⁹. Este valor se mantiene hasta que se realiza la audiencia de fijación de pensión alimenticia o se determine la pensión definitiva a través de acta de mediación.

Por eso, la tabla de pensiones alimenticias no es una prueba valorada, sino que cada parte debe presentar documentos o testimonios que sustenten las necesidades del NNA y los ingresos del alimentante⁴⁰. En este escenario, las pruebas deben ser suficientes, proporcionales y acordes a la cantidad que se está solicitando para que el juzgador las analice y pueda determinar una pensión de alimentos justa. Sin embargo, este proceso se puede ver opacado por el alimentante al ocultar sus ingresos o manipular su situación económica a tal punto de “quedarse sin trabajo” o depender de sus familiares más cercanos. El no tener una prueba certera de los ingresos del alimentante, provoca que el análisis del juzgador se vea comprometido ya que no cuenta con las pruebas suficientes para aplicar la sana crítica o para determinar una pensión de alimentos acorde a las necesidades del NNA.

Si bien la pensión alimenticia se calcula de acuerdo con el porcentaje determinado por la tabla, este no toma los ingresos del alimentante en su totalidad, sino que se reduce

³⁶ Farith Simon, “El derecho a alimentos”, en *Manual de derecho de familia* (Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2024), 412

³⁷ Farith Simon, “El derecho a alimentos”, 419

³⁸ Artículo innumerado 7, CNA

³⁹ Artículo innumerado 8, CNA

⁴⁰ Farith Simon, “El derecho a alimentos”, en *Manual de derecho de familia* (Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2024), 443

el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)⁴¹. Esto revela que la tabla toma en consideración la seguridad económica del alimentante, en aplicación del principio de proporcionalidad.

En este contexto, el formulario único para la demanda de pensión alimenticia está diseñado para recopilar la información esencial y necesaria para la determinación de la pensión. La parte actora tiene la facultad de solicitar acceso judicial a datos contenidos en registros como los del IESS, Registro Civil, Agencia Nacional de Tránsito, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Superintendencia de Bancos, entre otros. Esto permite obtener un panorama de los ingresos y bienes del alimentante, facilitando una evaluación más precisa de su capacidad económica⁴².

Sin embargo, no es posible ignorar que, actualmente Ecuador atraviesa una etapa marcada por la prevalencia del trabajo informal y el subempleo⁴³, lo que facilita que muchos ingresos permanezcan ocultos al no contar con un respaldo legal que los justifique. Estos ingresos suelen ser depositados directamente en las cuentas bancarias del alimentante o entregados en efectivo, dificultando su identificación y registro formal.

Por esta razón, la parte actora puede depender del acceso judicial requerido en el formulario correspondiente, sino que también es necesario que solicite acceso judicial a los estados de cuenta de las distintas cuentas bancarias del alimentante. Este acceso permite analizar los movimientos financieros, identificar patrones recurrentes de ingresos, y determinar si existe un valor fijo y mensual que pueda ser considerado como sueldo. Con esta información, se puede establecer una base sólida para fijar una pensión alimenticia acorde a las capacidades económicas reales del obligado, garantizando así los derechos del niño, niña o adolescente.

5.1. Incidente de rebaja

Las resoluciones de fijación de pensiones alimenticias no tienen carácter cosa juzgada porque son susceptibles de modificaciones ante un eventual cambio de circunstancias respecto de las cuales se fijó la pensión de alimentos⁴⁴. A partir de ello, la normativa contempla dos tipos de incidentes, de aumento y de rebaja, que se solicitan ante el mismo

⁴¹ Farith Simon, “El derecho a alimentos”, en *Manual de derecho de familia* (Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2024), 443

⁴² Formulario único para demanda de pensión alimenticia, R.O. Suplemento 650, 09 de junio de 2020.

⁴³ Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, primer trimestre 2024, 30 de abril de 2024.

⁴⁴ Farith Simon, “El derecho a alimentos”, en *Manual de derecho de familia* (Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2024), 458

juez del proceso principal. De esta manera se comprende que el derecho de alimentos es cambiante, pero solo en situaciones específicas como se explica a continuación.

En el caso de ocultamiento de ingresos, el alimentante va a buscar cualquier alteración a su situación económica para presentar un incidente de rebaja y pagar un valor menor al establecido. La ley determina que la disminución de pensión alimenticia solo se podrá realizar por tres circunstancias concretas: por nueva carga familiar, por discapacidad del alimentante o por modificación de la situación económica del alimentante⁴⁵. Solo el juzgador será competente para analizar la prueba y determinar si el incidente procede o no.

En este contexto, el alimentante podría alegar diversas circunstancias que afecten su situación económica con el objetivo de justificar el pago de una pensión inferior a la que le correspondería en función de su verdadera capacidad. En otras palabras, podría argumentar que sus ingresos son variables y esporádicos, que enfrenta una situación laboral precaria o que la pensión establecida compromete su capacidad para sostener su propio hogar.

Para ello operará a través del ocultamiento de ingresos que es una cobertura para que el juez observe que se configura una de las situaciones determinada en la ley, aunque su realidad sea otra y su estilo de vida se mantenga. Es en estos casos el juzgador deberá analizar toda la prueba practicada desde la presentación de la demanda hasta el incidente de rebaja y con su criterio determinar si existe alguna contradicción o es verídica la situación, es por ello que la sana crítica es fundamental para el juzgador.

En la práctica, el alimentante puede ocultar sus ingresos al recibir su salario básico unificado en efectivo sin transferencia bancaria o cheque para depositar ya que de esta manera no existe rastro de recibir un pago por sus actividades laborales. Asimismo, se puede dar a través de la acumulación de deudas para demostrar al juez que sus ingresos no son suficientes para cancelar los préstamos adquiridos. Por último, el ocultamiento de ingresos se puede dar al solicitar el cese de las aportaciones al IESS para aceptar trabajos de subcontratación o irregulares que no permitan la determinación del sueldo. Todos estos hechos se han dado en la práctica, aunque pueden existir muchos casos más.

En conclusión, el carácter flexible del derecho de alimentos, al permitir modificaciones en la pensión alimenticia mediante incidentes de aumento o rebaja, busca adaptarse a cambios reales en las circunstancias del alimentante o del alimentario. Sin

⁴⁵ Artículo innumerado 8, CNA

embargo, esta flexibilidad puede ser vulnerada por prácticas de ocultamiento de ingresos, que distorsionan la evaluación de la capacidad económica del obligado y afectan negativamente los derechos de los NNA. En este contexto, es esencial que los juzgadores apliquen rigurosamente el principio de la sana crítica, analizando de manera integral todas las pruebas desde la demanda inicial hasta el incidente de rebaja. Solo un examen exhaustivo y razonado podrá desenmascarar estrategias de ocultamiento y garantizar que las decisiones judiciales reflejen la verdadera capacidad económica del alimentante, protegiendo así el interés superior de los NNA.

5.2. Tabla de pensiones alimenticias y su constitucionalidad.

Desde la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño en 1990, se ha desarrollado el concepto de interés superior del NNA, que hace referencia a la prevalencia del NNA sobre cualquier sujeto ya que son personas con protección especial⁴⁶. Esta prerrogativa produce que tanto a nivel nacional como internacional se tenga en cuenta que los NNA requieren de tratamiento preferente por el Estado, la sociedad y la familia⁴⁷.

En ese sentido, el interés superior del NNA no es estático, sino dinámico ya que ningún código o ley puede recopilar cada situación por su diversidad y amplitud. De eso se desprende que también es flexible porque el juzgador debe analizar el caso ya que ninguno es idéntico⁴⁸. Es fundamental destacar el estricto cumplimiento de evaluar y determinar el interés superior del NNA como proceso estructurado y con las debidas garantías para cada caso en particular⁴⁹.

Al respecto, en la sentencia No. 048-13-SCN-CC, la Corte Constitucional analizó la constitucionalidad del artículo innumerado 15 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia y la tabla de pensiones alimenticias mínimas emitida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia mediante la Resolución No. 01-CNNA-2012. Para ello, se abordaron los principios de interés superior y proporcionalidad.

La sentencia establece que las decisiones relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes deben estar motivadas de forma suficiente, conforme al principio del interés superior del niño. Este principio implica que cualquier resolución judicial debe

⁴⁶ Esperanza Castillo Yara, “El interés superior del menor y su ponderación con el interés preferido del progenitor con discapacidad en Colombia”, *Revista de derecho privado* 46, (2024) 124-125

⁴⁷ Esperanza Castillo Yara, “El interés superior del menor y su ponderación con el interés preferido del progenitor con discapacidad en Colombia”, 127 – 128.

⁴⁸ *Ibid*, 130

⁴⁹ *Ibid*, 130 - 131

priorizar el bienestar de los menores, considerando su desarrollo integral y protección como objetivo central. La Corte recalca que este análisis debe fundamentarse en parámetros constitucionales y en la normativa aplicable, evitando dilaciones injustificadas que puedan afectar a los menores involucrados.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la sentencia señala que la determinación del ingreso para el cálculo del porcentaje correspondiente a la pensión alimenticia debe realizarse únicamente después de deducir el aporte del trabajador a la seguridad social. Esto refleja una aplicación proporcional y justa del sistema, asegurando que las cargas económicas para el obligado sean razonables y compatibles con su capacidad contributiva, sin menoscabar los derechos de los beneficiarios.

Adicionalmente, en la sentencia No. 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional establece los parámetros para que el juzgador pueda utilizar la sana crítica para que sus decisiones presenten argumentos concretos y racionales⁵⁰. A lo largo de la sentencia la Corte Constitucional entiende que la motivación es un acto de expresión de autoridad pública que necesita relacionar la fundamentación normativa y fáctica de forma correcta⁵¹, es decir, los hechos deben ser adaptados a la normativa vigente para ver si encajan en los supuestos regulados.

La sana crítica se relaciona con el deber de los jueces de analizar de manera exhaustiva y detallada los hechos y argumentos, en este caso particular con relación a la aplicación del artículo innumerado 15 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, que se declaró constitucional en la sentencia No. 048-13-SCN-CC⁵².

En este sentido, el presente trabajo no cuestiona la constitucionalidad de la norma, pues está ya ha sido interpretada por el órgano autorizado para el efecto, pero si se propone e incorporar al artículo mencionado la facultad del juez para sancionar al obligado que oculte ingresos, incentivando así el actuar con buena fe y lealtad procesal. Asimismo, se plantea que el patrimonio del obligado también sea considerado como un elemento para la determinación de la pensión alimenticia, siguiendo el ejemplo del sistema aplicado en Chile.

6. Efectos del ocultamiento en la fijación de una pensión alimenticia.

⁵⁰ Sentencia No. 1158-17-EP/21, Corte Constitucional del Ecuador, 20 de octubre de 2011

⁵¹ Sentencia No. 1158-17-EP/21, párr. 22

⁵² Sentencia No. 048-13-SCN-CC, 23

Para comprender la problemática actual y justificar la propuesta de modificación normativa, es necesario analizar casos concretos que evidencien las dificultades prácticas en la aplicación de las disposiciones legales.

Un caso representativo es el proceso No. 17204-2021-02126, originado a partir de un acuerdo celebrado mediante acta de mediación. El 12 de mayo de 2021, los progenitores acordaron regular la pensión alimenticia en favor de dos de sus hijas. En dicho acuerdo, se estableció que el padre debía pagar 400 dólares estadounidenses por cada hija, lo que equivalía a una pensión total de 1,200 dólares mensuales.

El 08 de junio de 2021, apenas un mes después, el obligado presentó un incidente de rebaja solicitando que la pensión se redujera a 200 dólares mensuales por ambas hijas, es decir, una disminución de 1,000 dólares. Argumentó que no disponía de los recursos necesarios para cumplir con el monto acordado. Durante la audiencia, ambas partes expusieron sus alegaciones: por un lado, la demandada sostuvo que la pensión debía mantenerse, mientras que el actor fundamentó su petición en la supuesta disminución de sus ingresos.

En el desarrollo de la audiencia, la jueza determinó qué pruebas eran conducentes, útiles y pertinentes para la resolución del caso. Para el alimentante, se admitieron únicamente el certificado de aportaciones del IESS y el certificado de tiempo de servicios por empleador del IESS. Por parte de la demandada, se aceptaron oficios de contestación de migración, certificados bancarios y las declaraciones de ambas partes.

El alimentante intentó demostrar que sus ingresos se limitaban al salario básico unificado, pero la jueza encontró inconsistencias en su argumentación. Afirmó que generaba de ingreso 400 dólares mensuales y no disponía de ingresos adicionales, sin embargo, reconoció en su declaración que su empleador, familiar de él, cubría los gastos de sus viajes al exterior y que había saldado las pensiones atrasadas gracias a un préstamo otorgado por su madre. Además, las actividades laborales del alimentante correspondían a un cargo de confianza, cuya remuneración se esperaba fuera mayor al salario básico unificado. También afirmó que su situación económica se había deteriorado debido a la pandemia, a pesar de que la mediación se celebró en el año 2021, cuando ya se atravesaba esta situación.

Aplicando el principio de sana crítica, la jueza concluyó que el alimentante no sustentó su pretensión de rebaja, desestimando su solicitud. Este caso ejemplifica cómo dicho principio permite identificar discrepancias entre las pruebas presentadas y la

realidad económica del obligado, garantizando decisiones judiciales acordes a las circunstancias reales.

En virtud de que el obligado apeló la decisión, el caso se elevó a la Corte Provincial. La resolución emitida por este órgano establece que las variaciones en las pensiones alimenticias deben fundamentarse en circunstancias supervinientes, es decir, cambios significativos ocurridos después de la fijación inicial del monto, y corresponde al solicitante probar dichas variaciones. En este caso, el incidentista presentó su historia laboral, alegando que percibía únicamente la remuneración básica unificada y admitió trabajar en relación de dependencia primero con su padre y luego con su madre en el negocio familiar de farmacias. Sin embargo, estos argumentos resultaron incoherentes al contrastarse con los movimientos en su cuenta bancaria en Produbanco, que reflejaban ingresos incompatibles con un salario básico, y su movimiento migratorio, que evidenciaba viajes frecuentes a destinos internacionales como Dubái, Miami, Cartagena y Bogotá. Alegó que estos viajes eran para “comprar medicinas” para el negocio familiar, pero la Corte señaló que esta explicación no se ajusta a la normativa ecuatoriana sobre la importación y comercialización de medicamentos. Además, el obligado no presentó evidencia de ningún cambio relevante ocurrido entre el 12 de mayo de 2021, cuando se suscribió el acta de mediación, y el 08 de junio de 2021, cuando se interpuso la demanda de rebaja, un corto lapso de 27 días que refuerza la falta de justificación para la solicitud. Por tanto, la sala concluyó que el solicitante no probó cambios significativos en su situación económica y que las pruebas presentadas fueron inconsistentes con otros elementos del caso, lo que llevó a desestimar la solicitud.

Este caso es un ejemplo claro de cómo los jueces, aplicando el principio de sana crítica y los criterios establecidos en el artículo innumerado 15 de la Ley Reformatoria al CNA protegieron el interés superior del niño frente a un evidente intento de ocultamiento de ingresos por parte del obligado. Sin embargo, detrás de esta resolución existe un esfuerzo significativo por parte de la madre de las niñas, quien realizó investigaciones exhaustivas sobre la vida del alimentante, y un trabajo técnico extenso de su defensa legal para evitar que el obligado lograra su objetivo. Aunque el incidente de rebaja fue desestimado, al igual que un segundo incidente de características similares, no se ha sancionado al obligado por esta conducta que claramente vulnera el sistema de justicia. Por ello, se considera imprescindible que la normativa ecuatoriana contemple sanciones para este tipo de comportamientos, con el fin de disuadirlos y garantizar la integridad del sistema, tal como lo establece la legislación chilena en estos casos.

7. Legislación chilena en el ámbito de fijación de pensiones alimenticias

Chile cuenta con la ley 14908, reformada por la Ley 21675, que es la norma especializada en el tema de familia y regula la forma de solicitar alimentos y las pruebas que se deben tomar en cuenta para una pensión de alimentos adecuada. Esta ley en su artículo 3 menciona que cuando un menor de edad solicite los alimentos, se realizará la presunción de que el alimentante tiene los medios para cumplir con ello⁵³. En estos casos, el monto mínimo no será inferior al 40% del ingreso mínimo remuneracional y si son más de dos NNA cada uno obtendrá al menos el 30%⁵⁴. Para contrastar, en Ecuador el porcentaje mínimo que corresponde es el 28.12%⁵⁵. Sin embargo, es importante aclarar que en Chile se permite que el juez rebaje esta pensión prudencialmente, cuando el alimentante justifica que carece de los medios necesarios para pagar el monto mínimo.

Asimismo, el juez tiene la potestad de ordenar varias pruebas al alimentante para determinar cuál es su situación financiera y patrimonial. En ese sentido el artículo 5 de la misma ley establece que se adjunte:

*“...liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica.”*⁵⁶

Dicho de otra manera, el demandado se encuentra en la obligación de presentar los documentos solicitados por el juez. Esta información dará un panorama claro del patrimonio e ingresos del alimentante para determinar la capacidad económica que se tomará para fijar la pensión de alimentos. En el caso que el alimentante no cuente con la información solicitada otorgará una declaración jurada respecto a su capacidad económica e ingresos⁵⁷.

En ese sentido las abogadas Laura Carrillo Barra y Laura Espinoza Zuzulich en una entrevista realizada el 21 de octubre de 2024, comentaron cómo funciona en la práctica esta normativa. La abogada Laura Carrillo supo expresar que en Chile el derecho de alimentos para los NNA se desprende del artículo 321 del Código civil que especifica que

⁵³ Artículo 3, Ley 14908

⁵⁴ Artículo 3, Ley 14908

⁵⁵ Acuerdo Ministerial No. MIES-2024-003, R.O. Suplemento 503, 26 de enero de 2024

⁵⁶ Artículo 5, Ley 14908

⁵⁷ Artículo 5, Ley 14908

los alimentos también son para los descendientes; sin embargo, la ley 14908 es especializada en alimentos y utilizada por los tribunales para determinar las pensiones alimenticias⁵⁸. Esta ley ha sido reformada en los últimos años para reforzar los derechos de los NNA.

Es particular el funcionamiento de la ley chilena ya que hasta los 21 años tienen derecho a recibir alimentos por cualquier circunstancia y de forma excepcional hasta los 28 años si estudia⁵⁹.

Al igual que en Ecuador, en Chile se puede solicitar, a través de la figura de acceso judicial, certificaciones bancarias para ver las transacciones o la cantidad económica que el alimentante tiene, así como bienes registrados a su nombre⁶⁰. Cabe recordar que en la legislación chilena la pensión alimenticia se fija en base al patrimonio e ingresos del alimentante, no solo sus ingresos⁶¹.

En la entrevista, las abogadas enfatizaron que la legislación chilena, al considerar el patrimonio total del alimentante, evita que exista ocultamiento de ingresos o de bienes, ya que las instituciones proveen la información solicitada en la demanda y autorizada por el juez. En el caso de producirse un intento de ocultamiento el juez tiene la potestad de solicitar hasta 15 días de privación de libertad o una multa administrativa por la infracción realizada por el alimentante⁶². A pesar de ser penas menores se consideran fundamentales para que los alimentantes declaren sus ingresos y patrimonio sin ocultamiento. Esta sanción se encuentra contemplada en el artículo 5 de la Ley 14908⁶³.

En caso de que el deudor realice un ocultamiento de su patrimonio e ingresos, la ley ha otorgado un método para evitar este incumplimiento que se basa en demandar a los abuelos que reciban una ganancia que no sea la pensión de jubilación⁶⁴.

En el contexto ecuatoriano, el ocultamiento de ingresos en materia de alimentos no se encuentra regulado; sin embargo, los jueces han empezado a aplicar diferentes mecanismos para evitar que el interés superior del NNA se vea lesionado. Ante esta

⁵⁸ Laura Carrillo Barra, entrevista por Sofía Jiménez, de 2021 de octubre de 2024, transcripción: https://drive.google.com/drive/folders/1dc1Djhgl6lKIEiqmgatvpj5um5QyCSv4?usp=drive_link (último acceso: 27/11/2024)

⁵⁹ Laura Carrillo Barra, entrevista por Sofía Jiménez

⁶⁰ Laura Carrillo Barra, entrevista por Sofía Jiménez

⁶¹ Laura Carrillo Barra, entrevista por Sofía Jiménez

⁶² Fernanda Espinoza, entrevista por Sofía Jiménez, de 21 de octubre de 2024, transcripción: https://drive.google.com/drive/folders/1dc1Djhgl6lKIEiqmgatvpj5um5QyCSv4?usp=drive_link (último acceso: 27/11/2024)

⁶³ Ver, artículo 5 ley 14908

⁶⁴ Laura Carrillo Barra, entrevista por Sofía Jiménez

situación, los jueces se encuentran facultados para utilizar la sana crítica al momento de aceptar a practica solo aquella prueba que se útil, pertinente y conducente para el caso.

En este contexto, el Ecuador podría implementar un sistema similar al de Chile respecto a las sanciones por ocultamiento de ingresos. Para prevenir estas situaciones, se podría proponer una reforma al CNA que faculte al juez a imponer sanciones administrativas por intentos de ocultamiento de ingresos.

8. Conclusiones

La pregunta de investigación fue: ¿Cómo puede el sistema jurídico ecuatoriano fortalecerse para garantizar la transparencia y la proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias, priorizando el interés superior de los NNA?

Este trabajo analizó el ocultamiento de ingresos en la fijación de pensiones alimenticias, evidenciando cómo esta práctica afecta los derechos de los NNA y revela importantes vacíos normativos en el sistema jurídico ecuatoriano. A partir del análisis de la normativa vigente, un caso concreto y un estudio comparativo con la legislación chilena, se identificaron los principales desafíos y se propusieron reformas clave para garantizar la justicia y equidad en estos procesos.

En primer lugar, se concluyó que el principio del interés superior del NNA constituye un eje rector en las decisiones judiciales relacionadas con pensiones alimenticias. Sin embargo, su aplicación efectiva requiere el apoyo de herramientas jurídicas adicionales, como sanciones específicas contra el ocultamiento de ingresos, para asegurar que los derechos alimentarios se cumplan de manera adecuada. En este contexto, el principio de la sana crítica se destacó como fundamental para que los jueces valoren de manera integral las pruebas presentadas, identificando inconsistencias y tomando decisiones motivadas que reflejen la verdadera capacidad económica del alimentante.

Asimismo, se evidenció que la tabla de pensiones alimenticias mínimas, aunque útil como referencia inicial, es insuficiente cuando no se consideran factores adicionales como el patrimonio total del alimentante o sus ingresos reales. En los casos analizados, quedó claro que el ocultamiento de ingresos permite a los obligados manipular su situación económica, afectando directamente la capacidad del sistema judicial para garantizar pensiones alimenticias justas. Estas prácticas desleales, además, imponen una carga probatoria indebida sobre los representantes legales de los NNA, incrementando la complejidad y los costos de los procesos.

Finalmente, se concluyó que el sistema jurídico ecuatoriano necesita reformas. Específicamente, se propone incorporar al CNA disposiciones que permitan a los jueces evaluar el patrimonio total del alimentante y establecer sanciones administrativas específicas para quienes oculten ingresos. Estas sanciones, similares a las contempladas en la legislación chilena, actuarían como un mecanismo disuasivo y promoverían la transparencia en los procesos judiciales. De esta manera, se garantizaría que las decisiones judiciales reflejen la realidad económica del alimentante, protegiendo eficazmente el interés superior de los NNA.

8.1. Limitaciones

El presente trabajo se realizó a partir de una ardua investigación que se ha visto limitada por varias condiciones externas que han impedido su desarrollo más extenso. En primer lugar, el tema de alimentos no se encuentra desarrollado de forma amplia en el Ecuador por los diferentes doctrinarios de la materia, por lo que muchos textos no se encuentran actualizados.

Adicionalmente, se observa que la jurisprudencia constitucional no ha abordado de manera actualizada y detallada el tema de la tabla de pensiones alimenticias mínimas. Asimismo, no existen pronunciamientos de la Corte Constitucional que analicen de forma conjunta el problema del ocultamiento de ingresos y su impacto en la fijación de pensiones alimenticias, ni que establezcan mecanismos claros para prevenir esta problemática. Resultaría de gran interés que la Corte se pronunciara al respecto, ya que su interpretación podría aportar lineamientos que fortalezcan la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo mayor transparencia y justicia en estos procesos.

8.2. Recomendaciones

Primero, se propone modificar el CNA en lo relativo a la fijación de pensiones alimenticias, ya que actualmente solo se consideran los ingresos declarados del alimentante. En este sentido, el Ecuador debería tomar como referencia la legislación chilena, que establece la pensión alimenticia considerando tanto el patrimonio total como los ingresos del alimentante. Este enfoque permite obtener una visión más amplia y precisa de su capacidad económica, garantizando pensiones más justas.

Además, en casos de ocultamiento de ingresos, se debe incorporar al CNA normas sancionatorias específicas que faculten al juez para imponer sanciones administrativas o civiles al alimentante por estas acciones desleales. Estas sanciones no solo actuarían como un mecanismo disuasivo, sino que también fortalecerían la transparencia y equidad en los procesos judiciales.

Finalmente, es necesario reformar la tabla de pensiones alimenticias mínimas para que refleje de manera más realista las necesidades de los NNA. Los porcentajes establecidos deben adaptarse no solo a los ingresos del alimentante, sino también a las necesidades particulares de cada niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta factores como su edad, estilo de vida y circunstancias específicas, asegurando así una protección integral de sus derechos.